

## RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 1 de agosto, por la que se convocan las ayudas correspondientes a la intervención relativa a las actividades de promoción y comunicación en países terceros para la campaña 2025-2026 en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC) 2023-2027 (ref. BDNS ).

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, establece en sus artículos 57 y siguientes los tipos de intervención a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

El Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de este Reglamento y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), establece en su artículo 14 disposiciones para las intervenciones que incluyan medidas de promoción, comunicación y comercialización.

Asimismo, estas ayudas se enmarcan en el Reglamento (UE) 2116/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

En este marco normativo, el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, aprueba las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola y regula la medida de promoción de productos vinícolas en mercados de terceros países, de acuerdo con la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común. Este Real decreto ha sido modificado por el Real decreto 812/2023, de 8 de noviembre.

En cuanto a los controles a los que está sometida esta ayuda, se regulan entre otros por el Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agrícola común, y el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas de aplicación de penalizaciones en las intervenciones incluidas en el Plan estratégico de la Política agrícola común y se modifican varios reales decretos por los que se regulan diferentes aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política agrícola común para el período 2023-2027.

Las bases reguladoras aprobadas mediante dicho Real decreto 905/2022 se han complementado con la Orden ACC/280/2022, de 20 de diciembre de 2022, por la que se complementan las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común correspondiente a las actividades de promoción y comunicación en terceros países, aprobadas mediante el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.8 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y políticas de alimentación.

El Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 118.1 f) que corresponde a

la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía planificar las líneas de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimenticios.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector vinícola mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para la campaña 2025-2026 las ayudas correspondientes a la intervención relativa a las actividades de promoción y comunicación en países terceros, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico nacional de la Política agrícola común (BOE núm. 257, de 26.10.2022), y la Orden ACC/280/2022, de 20 de diciembre de 2022, por la que se complementan las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC) correspondiente a las actividades de promoción y comunicación en terceros países, aprobadas mediante el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre (DOGC núm. 8819, de 23.12.2022).

2. Las personas interesadas que cumplan las condiciones previstas en las bases reguladoras mencionadas en el apartado anterior pueden presentar sus solicitudes de acciones y programas y la documentación correspondiente antes del 15 de septiembre de 2024.

Esta convocatoria auxilia las acciones y programas de promoción que dentro del plazo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos, se ejecuten y hayan sido pagados antes de la presentación de la solicitud de pago.

Las personas beneficiarias podrán solicitar un único pago o pagos intermedios de la contribución comunitaria anual. Las solicitudes de pago se referirán a las acciones realizadas y pagadas por la persona beneficiaria.

Las solicitudes de pago intermedio podrán presentarse antes que concluya el mes siguiente a aquel en que expire cada período de 4 meses, a partir del 1 de enero de 2025. Por tanto, se podrán presentar solicitudes de pagos intermedios antes del 31 de mayo de 2025 y antes del 30 de septiembre de 2025.

La solicitud del saldo de la ayuda deberá presentarse, de forma improrrogable, a más tardar el 14 de febrero de 2025, incluido.

3. La financiación de las acciones auxiliadas por esta intervención será íntegramente con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) e irá a cargo de la partida AG06 D/470000100/6130/0000 FEAGA A empresas privadas de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural con naturaleza de crédito plurianual, con un importe de 2.000.000,00 euros para el año 2025 y 8.000.000,00 euros para el año 2026. Esta financiación se realizará de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio presupuestario correspondiente.

4. Sólo se concederá ayuda financiera de los gastos subvencionables a aquellos programas en que la ejecución del presupuesto total del programa objeto de la última resolución favorable sea igual o superior al 50%. Si el grado de ejecución es inferior al 50%, no se pagará la ayuda

y se ejecutará la garantía depositada a la que hace referencia el artículo 66.2 del Real decreto 905/2022.

La cuantía máxima de ayuda por persona beneficiaria no podrá superar el 5% del presupuesto destinado a la intervención de promoción, recogido en la ficha financiera de la Intervención Sectorial Vitivinícola para el ejercicio correspondiente. Esta limitación sólo será de aplicación a las empresas vinícolas, definidas en el artículo 2 del Real decreto 905/2022.

La aportación económica de las personas beneficiarias podrá proceder de tasas y contribuciones obligatorias.

5. El órgano instructor de los expedientes, la composición de la Comisión de Valoración y el órgano competente para su resolución son los establecidos en los artículos 9.2 y 11.1, respectivamente, de la Orden ACC/280/2022, de 20 de diciembre.

6. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla, de acuerdo con el artículo 66.1 del Real decreto 905/2022, por los medios indicados en el apartado 8 del anexo de la Orden ACC/280/2022, de 20 de diciembre, es de seis meses contados a partir del día siguiente al de la Conferencia Sectorial de asignación de fondos. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

9. Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250 euros y las ayudas concedidas a las personas jurídicas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions>.

10. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del FEAGA. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

11. Estas ayudas financiadas por el FEAGA se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se

constituye y regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

12. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y, potestativamente, recurso de reposición ante el/la consejero/a de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

Barcelona, 1 de agosto de 2024

David Mascort Subiranas  
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

## RESOLUCIÓN

ARP/ /2024, de 15 de noviembre, por la que se modifica la Resolución ACC/2932/2024, de 1 de agosto, por la que se convocan las ayudas correspondientes a la intervención relativa a las actividades de promoción y comunicación en países terceros para la campaña 2025-2026 en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC) 2023-2027 (ref. BDNS 779461).

El 12 de agosto de 2024 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 9225 la Resolución ACC/2932/2024, de 1 de agosto, por la que se convocan las ayudas correspondientes a la intervención relativa a las actividades de promoción y comunicación en países terceros para la campaña 2025-2026 en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC) 2023-2027 (ref. BDNS 779461).

La tramitación de estas ayudas está regulada en las bases reguladoras contenidas en el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico nacional de la Política agrícola común (BOE núm. 257, de 26.10.2022), y en la Orden ACC/280/2022, de 20 de diciembre, por la que se complementan las bases reguladoras de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC) correspondiente a las actividades de promoción y comunicación en países terceros, aprobadas mediante el Real decreto 905/2022, de 25 de octubre (DOGC núm. 8819, de 23.12.2022).

En el apartado 2 de la Resolución ACC/2932/2024, de 1 de agosto, se establece que la campaña de ejecución de esta ayuda es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Asimismo, se indica que las personas beneficiarias pueden solicitar un único pago, o bien un pago intermedio y un pago del saldo. El mismo apartado 2 establece que la solicitud del saldo de la ayuda deberá presentarse, de forma improrrogable, a más tardar el 14 de febrero de 2025, incluido, fecha que resulta incongruente con el período de campaña de ejecución de la ayuda. Resulta necesario, pues, corregir esta fecha, por lo que, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### Resuelvo:

Modificar el último párrafo del apartado 2 de la Resolución ACC/2932/2024, de 1 de agosto, por la que se convocan las ayudas correspondientes a la intervención relativa a las actividades de promoción y comunicación en países terceros para la campaña 2025-2026 en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común (PEPAC) 2023-2027 (ref. BDNS 779461) (DOGC núm. 9225, de 12.8.2024), que queda redactado de la siguiente forma:

“La solicitud del saldo de la ayuda deberá presentarse, de forma improrrogable, a más tardar el 14 de febrero de 2026, incluido.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Barcelona, 15 de noviembre de 2024

Òscar Ordeig i Molist  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación